

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta de julio de dos mil veintiuno

Anotándose que tanto la demanda como sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado por la ley procesal y de ser nuestra la competencia, ha de admitirse la misma, ante lo cual el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir y tramitar* por los cauces de un *proceso verbal* de mayor cuantía la presente demanda promovida por el *Banco Davivienda S.A.* contra *Javier Ricardo Hernández Quintero*.

SEGUNDO: *Ordenar* que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806/20.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, **córrasele** el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda, a quien se advierte lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P. en concordancia con el artículo 385 ibídem.

CUARTO: *Reconocer* a la abogada *Luz Milena Ortiz Moreno* identificada con T.P. 234.235 del C. S de la J, como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6571087882ea65705144c51e3ed4091bf001e7e1a188ec016a8bc4e66f57887**
Documento generado en 30/07/2021 03:08:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>